



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.095/2021-2022**

VISTOS:

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, nota de impugnación presentada por el postulante **ANACLETO ARANA AJNOTA** con **C.I. N° 2000771 LP.**, ante su inhabilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo y su correspondiente Convocatoria, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022, el postulante **ANACLETO ARANA AJNOTA** con **C.I. N° 2000771 L.P.**, interpone impugnación ante su inhabilitación por no haber cumplido los requisitos 3,4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo.

Que, el citado postulante completa los requisitos faltantes de su postulación, señalando que subsana tal inobservancia, ratificándose a la nota de postulación presentada en fecha 30 de marzo de 2022 del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*

Que, el Parágrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, señala *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*

Que el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendarios, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas, las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”.*

Que, de acuerdo a la revisión del formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **ANACLETO ARANA AJNOTA**, no



cumple con los requisitos 3,4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 establecidos en la convocatoria, en consecuencia, ésta instancia, no podría admitir la subsanación de la omisión de dichos requisitos, toda vez que, de acuerdo a Reglamento, no contempla plazo alguno para tal efecto.

Que, el proceso de Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO, APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN** del postulante N°83 **ANACLETO ARANA AJNOTA** con **C.I. N° 2000771 L.P.**, quedando firme y subsistente su **INHABILITACIÓN**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**